



Expediente APB-DN-231-2009

MH-DGA-APB-GER-RES-0961-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las nueve horas con cincuenta minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión N°0820-2009, presentada en ventanilla de Aduana de Peñas Blancas en fecha 27/08/2009, suscrita por la Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296 en del Exportador PREMIER ESPECIALISTAS EN MADERA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-107887-22, relacionada con la solicitud de devolución de impuestos de la Declaración Única Aduanero de Exportación Definitiva N°003-2009-066562 con fecha de aceptación 04/08/2009, tipo semáforo (Sin semáforo asignado), estado ANU (DUA inactivo).

RESULTANDO

I. Que mediante Documento Único Aduanero de Exportación Definitiva N°003-2009-066562 con fecha de aceptación 04/08/2009, tipo semáforo Sin semáforo, estado ANU (DUA inactivo), transmitida por la Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296, en representación del Exportador en representación del Exportador PREMIER ESPECIALISTAS EN MADERA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-107887-22, se ampara la exportación de las mercancías contenidas en 0 bultos, con un peso bruto de 0 Kg, valor en aduanas USD\$0, de las siguientes mercancías:

Consulta de Lineas de Detalle del Dua: 003 - 2009 - 066562

Item	Partida	Descripción Partida	Descripción Comercial	Bultos	Tipo de Bulto	Nombre del consignatario	Consulta Variables	Declaracion de origen de China
0001	4421909090		CAJAS DE PALILLOS P/CHOCOBANANO	0	CAJA/BOX	MELHER		NO

[Primero](#) [Siguiente](#) [Anterior](#) [Regresar](#)

Se cancela por concepto de los \$3 PROCOMER la suma de 1,773.48 (mil setecientos setenta y tres colones con 48/100). (ver folio 0020).

II. Que en el Sistema TICA, en consultas “Retenciones del DUA”, se observa que se registró la Solicitud de Desistimiento de la Declaración Única Aduanera 003-2009-066562, en fecha 05/08/2009 (ver folio 0017) y así evidenciado también en las “Observaciones al DUA” donde a nivel de Sistema TICA el estado



del DUA 003-2009-066562, pasa de estado LIQ “en proceso de liquidación” al estado ANU “DUA inactivo” con fecha de registro de incidencias 05/08/2009, (ver folio 0025)

III. Que mediante gestión N°820-2009, de fecha 27 de agosto 2009, suscrita por la Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296, solicita la devolución de impuestos de la Declaración Única Aduanero de Exportación Definitiva N°003-2009-066562 con fecha de aceptación 04/08/2009, tipo semáforo (sin semáforo), estado ANU (DUA inactivo).

IV. Que mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2015, el Departamento Normativo de Aduana de Peñas Blancas, realiza la consulta al Departamento de Procesos Aduaneros, si el interesado fue quien realizo el desistimiento de la declaración en el Sistema TICA y para confirmar si el pago del impuesto USD \$3 PROCOMER por la suma de ₡1,773.48 (mil setecientos setenta y tres colones con 48/100) se realizó correctamente (ver folios 0001 al 0017).

V. Que a través de la Ley número 7638 sobre la creación del Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, se estableció el pago de USD\$3, como contribución de los exportadores e importadores por cada Declaración Única Aduanera registrada, se asigna USD\$3 para PROCOMER.

VI. Que en la Circular número CIR-DGT-161-2008 de fecha 19 de noviembre de 2008, se establecen los lineamientos para el desistimiento expreso y anulación de DUAS de exportación.

V. Que mediante correo electrónico de fecha 28 de setiembre de 2023, el Departamento Normativo de Aduana de Peñas Blancas, solicita al auxiliar de la Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296, colaboración para que aporte copia del reclamo realizado sobre el DUA 003-2009-066562, ya que, por motivo de incendio de la antigua Aduana se quemó y destruyó por agua la documentación.

VII. Que a la fecha del presente acto resolutorio no se cuenta con prueba de que el agente aduanero, haya cumplido con lo solicitado.

VIII. Que en el presente procedimiento no se han observado las prescripciones de Ley.



CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 21, 24, 60, 61, 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 99, 103, 104, 223, 233 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 30, 40, 43, 79, 91 de la Ley General de Aduanas; 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023 y Ley General de Administración Pública n°6227, artículo 285.

II. Sobre el Objeto de la Litis: Esta Autoridad procede a conocer la gestión N°0820-2009, presentada en ventanilla de Aduana de Peñas Blancas en fecha 27/08/2009, suscrita por la Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296, en representación del Exportador PREMIER ESPECIALISTAS EN MADERA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-107887-22, relacionada con la solicitud de devolución de impuestos de la Declaración Única Aduanero de Exportación Definitiva N°003-2009-066562 con fecha de aceptación 04/08/2009, tipo semáforo (Sin semáforo asignado), estado ANU (DUA inactivo).

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.



Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. Sobre la Admisibilidad: Considera esta Autoridad Aduanera que para entrar a conocer la Gestión N°0820-2009, de fecha 27/08/2009, suscrita por la Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296, relacionada con la solicitud de devolución de impuestos de la Declaración Única Aduanero de Exportación Definitiva N°003-2009-066562 con fecha de aceptación 04/08/2009, tipo semáforo (Sin semáforo asignado), estado ANU (DUA inactivo), presentada por el declarante, debe analizar si se cumplen los requisitos procesales de admisibilidad como son el requisito de tiempo y el requisito de forma. Requisito de Tiempo: El artículo 90 de la Ley General de Aduanas, señala que en cualquier momento procede la rectificación de la declaración, en caso de que el declarante considere que la misma contiene información incorrecta o con omisiones, por lo que se cumple con el requisito de tiempo. Requisito de Forma: Los requisitos de forma son aquellos necesarios para que pueda constituirse válidamente el proceso, con relación al gestionante consiste en demostrar que éste ostente la capacidad de actuación dentro del proceso, ya sea si actúa en nombre propio o en representación de otro, en caso de ausencia de los requisitos de forma la Administración deberá prevenir al interesado para que los presente.

El cual se cumple al ser presentado por el declarante del DUA, el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296, relacionada con la solicitud de devolución de impuestos de la Declaración Única Aduanero de Exportación Definitiva N°003-2009-066562 con fecha de aceptación 04/08/2009, tipo semáforo (Sin semáforo asignado), estado ANU (DUA inactivo), y fue presentada en el plazo.

V. Sobre el Fondo: Que en atención a la solicitud suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296 en representación del Exportador PREMIER ESPECIALISTAS EN MADERA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-107887-22, relacionada con la solicitud de devolución de



impuestos de la Declaración Única Aduanero de Exportación Definitiva N°003-2009-066562 con fecha de aceptación 04/08/2009, tipo semáforo (Sin semáforo asignado), estado ANU (DUA inactivo), por el motivo que en el sistema TICA, según el interesado existen inconsistencias en el pago del impuesto de USD\$3 PROCOMER correspondiente en moneda nacional a ₡1,773.48 (mil setecientos setenta y tres colones con 48/100). Que según la Ley 7638 que crea Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior, en el artículo 9. Financiamiento, establece:

(...) b) Aportes de los sectores exportadores e importadores, constituidos por las contribuciones obligatorias, establecidas por esta ley, las cuales serán recaudadas por la Promotora, directamente o mediante convenios con los bancos del Sistema Bancario Nacional o con otros organismos públicos o privados. Estas contribuciones serán:

i) Una suma que el Poder Ejecutivo fijará mediante decreto, hasta por un máximo equivalente a tres dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,00), por cada declaración aduanera de exportación e importación.

Que analizados los autos, se evidencia que en Sistema Informático TICA se registró la Declaración Única Aduanera 003-2009-066562, en fecha 04/08/2009, pagando por concepto de los \$3 PROCOMER la suma de ₡1,773.48 (mil setecientos setenta y tres colones con 48/100), pago registrado en Talón 2 del DUA de marras, donde no se evidencia inconsistencias en el cobro realizado.

TALONES DEL DUA

DUA 003 - 2009 - 066562

Talón	P/D/N	Quién Paga ?	Tipo talon	Documento	Código de referencia	Total	Organismo	Estado	Cód.rechazo	Vence	Detalle
2	PAGO	DECLARANTE	Liq.Inicial	0	2009080473924010016966410	1,773.48	SINPE	PAGADO	0	04/08/2009	

Así confirmado por el Departamento de Procesos Aduaneros en consulta realizada mediante correo electrónico de fecha 11/02/2009, donde, además se confirma que la Solicitud de desistimiento según consultas WEB TICA, se observa que el declarante es quien envía la solicitud de desistimiento registrada en fecha 05/08/2009, siguiendo los procedimientos establecidos en Circular número CIR-DGT-161-2008 de fecha 19 de noviembre de 2008 “Desistimiento Explicito y anulación de DUAS de exportación” dicha circular indica:

La solicitud de desistimiento se realizará a través de un mensaje de modificación para DUAs en estado LIQ, HAB Y PEL o al momento de modificación de confirmación para DUAs en estado ORD. En estos casos,



el declarante deberá indicar en el campo del mensaje SOL_DESISTIM la letra "S" para expresar su intención de desistir de la operación de exportación, sin necesidad de enviar ningún campo en cero, ya que el sistema los asumirá como nulos. Para los DUAs en estado ORI, es decir DUAS confirmados, la anulación deberá gestionarla por escrito ante la aduana de control, adjuntando los documentos probatorios que apoyen su gestión. Al recibirse, el mensaje del DUA con la solicitud de desistimiento, en forma automática el sistema pasara el DUA al estado ANU, devolviendo los bultos al manifiesto de salida y los talones de impuestos cancelados; ...

Que el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296, mediante gestión **N°0820-2009**, solicita la devolución de impuestos de la Declaración Única Aduanero de Exportación Definitiva N°**003-2009-066562** con fecha de aceptación **04/08/2009**. Que para atender dicha solicitud el Departamento Normativo de Aduana de Peñas Blancas, solicita al auxiliar de la Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296, mediante correo electrónico de fecha 28 de setiembre de 2023, colaboración para que aporte copia del reclamo realizado, ya que, por motivo del incendio de la antigua Aduana se destruyó por causas del fuego y el agua la documentación física del expediente APB-DN-231-2009.

Que dichos requerimientos, no fueron cumplidos por parte del agente aduanero, por lo que, en vista de que el interesado no atendió lo solicitado y al recaer sobre el administrado la carga de la prueba, el principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales o ante la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227: *1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.* En este caso al no haberse cumplido la solicitud de información, ni existir interés por parte del Gestionante, esta Administración, declara sin lugar el presente asunto, dado que los elementos que constan en expediente no son suficientes para proceder a la devolución de impuestos solicitada.



Por lo anterior, esta Administración, considera declarar improcedente la gestión N°820-2009, presentada en ventanilla de Aduana de Peñas Blancas en fecha 27/08/2009, referente a la solicitud de devolución de impuestos del DUA 003-2009-066562 de fecha 04/08/2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** Declarar sin lugar la gestión número N°820-2009, presentada en ventanilla de Aduana de Peñas Blancas en fecha 27/08/2009, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296 en representación del Exportador PREMIER ESPECIALISTAS EN MADERA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-107887-22, relacionada con la solicitud de devolución de impuestos de la Declaración Única Aduanero de Exportación Definitiva N°003-2009-066562 con fecha de aceptación 04/08/2009, tipo semáforo (Sin semáforo asignado), estado ANU (DUA inactivo). **Segundo:** De conformidad con el artículo 198 LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución. **Tercero:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-231-2009. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Vanessa Calderon Quesada, cédula 205330600, código de agente independiente número 296.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana de Peñas Blancas

Elaborado por: Lic. Rómel José López García Departamento Normativo Aduana de Peñas Blancas	Revisado y Aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe, Depto. Normativo Aduana de Peñas Blancas	Revisado y Aprobado por: Lic. Luis Alberto Salazar Herrera Subgerente Aduana de Peñas Blancas

Cc. Consecutivo